



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Resolución Gerencial Regional

N° 801 -2007 - GRH/GRDS

HUANUCO, 30 OCT. 2007

VISTO:

La petición de don **Carlos Hernán Bocanegra Rosales**, por la que solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 04321, de fecha 03 de octubre de 2007, emitido por el Director Regional de Educación Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo indicado en el visto, entre otros, se resuelve dejar sin efecto los alcances del numeral 1° de la Resolución Directoral Regional N° 02056-2007, mediante el cual se aprobó el contrato del peticionante Carlos Hernán Bocanegra Rosales, como profesor de aula de la Institución Educativa N° 33012 de Santa Rosa Alta, distrito y provincia de Huánuco, dicha decisión obedece a la reasignación de don Benjamín Quijano Saenz al cargo de Director de la indicada Institución Educativa y al hecho de haberse dejado sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01305-2007 por la que se le encargó la indicada Dirección de la Institución Educativa N° 33012 de Santa Rosa Alta y disponerse su retorno a su cargo de origen, plaza que precisamente fue ocupado por el peticionante Carlos Hernán Bocanegra Rosales, decisiones todas que fueron aprobadas por el acto administrativo cuya suspensión se pretende;

No conforme con la indicada decisión, el aludido peticionante, en fecha 10 de octubre del año en curso, interpone recurso de apelación, solicitando que declarándose fundada, se declare nulo el acto administrativo que impugna, invocando como argumento los alcances del artículo 47 de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, entre otros argumentos que se tienen en cuenta para la emisión de la presente;

Que, mediante el documento de visto, el peticionante solicita ante esta sede Regional, la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 04321, de fecha 03 de octubre de 2007; argumentando que le ocasionaría perjuicios de imposible reparación para los estudiantes, por cuanto se estaría atentando contra su derecho a la educación establecida en la constitución Política del Estado, asimismo el acto administrativo resultaría nulo por contravenir los alcances del artículo 47 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Del estudio de los antecedentes de la petición de suspensión, se advierte que en el acto administrativo cuya suspensión se pretende, no se tuvo en cuenta los alcances del artículo 295° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo 19-90-ED, que expresamente dispone que las resignaciones por evaluación y permutas en el área de la Docencia a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año, tendrán vigencia a partir del 01 de marzo del año siguiente; por tanto la situación fáctica descrita precedentemente se encuadra en el inciso "b" del numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir se advierte vicios de nulidad trascendente que hacen amparable la suspensión del acto administrativo.

Asimismo se debe tener en cuenta, que de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la suspensión de la ejecución del acto administrativo, está dirigida a conservar la materia del procedimiento y a suspender la ejecución de resoluciones; por ello constituye una medida provisoria y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo, que se emite con la finalidad esencial de no causar perjuicio de





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

imposible o difícil reparación a los administrados, siempre que se advierta la concurrencia de uno de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **sin que su admisión constituya adelanto de opinión sobre el proceso materia de pronunciamiento;**

De igual modo el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sostiene que “la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido(...)”, en este sentido la Gerencia Regional de Desarrollo Social como órgano superior Jerárquico conforme lo dispone el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza N° 059-2005-CR/GRH, se encuentra dotada de competencia para resolver las peticiones de suspensión de los efectos de una Resolución impugnada vía recursal.

Finalmente, se debe tener en cuenta que a través de la presente medida cautelar lo que se trata de prevenir de manera provisoria es el derecho fundamental al trabajo, el mismo que involucra entre otros a la estabilidad, la remuneración digna, mejores condiciones de trabajo y la seguridad social, así mismo es concebido como uno de los medios de producción capaz de proveer a toda persona de los bienes y servicios que importan su subsistencia, del mismo modo por mandato de nuestra Constitución política se establece que en toda relación laboral se debe establecer el principio de igualdad y oportunidad, sin discriminación de ninguna índole; por lo tanto, siendo el trabajo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, en tal sentido toda medida tendiente a su protección debería merecer la máxima atención

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-E-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la petición de don Carlos Hernán Bocanegra Rosales, por la que solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 04321, de fecha 03 de octubre de 2007; en consecuencia **SUSPÉNDASE** la ejecución del precitado acto administrativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad, hasta cuando se resuelva en definitiva el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación Huánuco, a la parte interesada y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Asesor
ECON. AUGUSTO F. VÁSQUEZ SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL